

DECRETO N° 621

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en su artículo 1, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; y, en su artículo 5 establece que toda persona tiene libertad de entrar, de permanecer en el territorio de la República y salir de éste, salvo las limitaciones que la ley establezca
- II. Que mediante Decreto Legislativo N.° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N.° 52, Tomo N.° 426, de la misma fecha, se emitió Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, cuyo contenido en su artículo 1, declara estado de emergencia nacional, estado de calamidad pública y desastre natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución.
- III. Que en el marco del referido Decreto Legislativo, el Órgano Ejecutivo ordenó cerrar el espacio aéreo a los vuelos internacionales, lo que provocó que personas salvadoreñas que habían salido del país, permanezcan aún fuera del mismo, a pesar de su deseo en querer regresar y su disposición en obedecer las medidas sanitarias implementadas por las autoridades.
- IV. Que con el propósito de permitir y operativizar el retorno de los salvadoreños que al momento de la declaración de emergencia por la Pandemia del COVID-19, se encontraban fuera del país, se hace necesario emitir las disposiciones transitorias respectivas.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y de las diputadas, Mario Antonio Ponce López, Karina Ivette Sosa de Rodas, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Norman Noel Quijano González, Alberto Armando Romero Rodríguez, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, José Andres Hernández, Andres Lopez Salguero, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Carlos Armando Reyes Ramos,

Mariano Dagoberto Blanco, David Ernesto Reyes Molina, Edgar Escolán Batarsé, Esmeralda Azucena Garcia, José Javier Palomo Nieto, Jose Mauricio Lopez Navas, Jorge Josué Godoy Cardoza, Karla María Roque Carpio, Marcela Guadalupe Villatoro, Margarita Escobar, Mario Martínez Gómez, Marta Evelyn Batres Araujo, Mauricio Roberto Linares, Mauricio Ernesto Vargas Valdés, Melissa Ruiz, Mónica del Carmen Rivas, Manuel Orlando Cabrera Candray, Óscar David Vasquez, Ricardo Ernesto Godoy Peñate y Ricardo Andrés Velásquez Parker.

DECRETA, las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA REGULAR EL RETORNO DE LOS SALVADOREÑOS QUE AL MOMENTO DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, SE ENCONTRABAN FUERA DEL PAÍS.

Art. 1.- El gobierno de la República facilitará el retorno de las personas salvadoreñas, independientemente de su condición migratoria, y que al momento de la declaratoria de emergencia causada por el COVID-19, se encontraban fuera del país y debido al cierre de las fronteras por dicha declaración no pudieron retornar; dichas facilidades consistirán en:

- A. Permitir el ingreso, sea vía aérea, terrestre o marítima;
- B. Este retorno será de acuerdo a un protocolo de atención y protección que elaborará el Ministerio de Salud y a la capacidad instalada que tenga el país con respecto a la disponibilidad de centros de cuarentena, para alojar a estas personas;
- C. Gestionar medios para su transporte en la medida que fuere posible para las personas que tuvieren alguna dificultad con su transportación;
- D. Se tomará en cuenta el tiempo y las condiciones en que se encuentren estas personas.

También deberán darse facilidades a las personas que por el motivo antes señalado precisan salir del país.

Art.2.- El presente decreto entrara en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, y surtirá efectos mientras se encuentre vigente el Decreto de Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a un día del mes de abril del año dos mil veinte.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

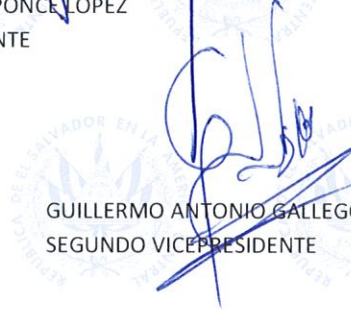
Decreto Legislativo N° 621



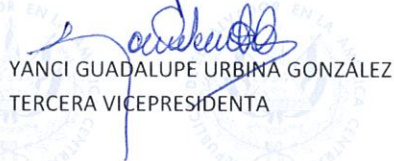

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ
PRESIDENTE



NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE



GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE



YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA



ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO



RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO